



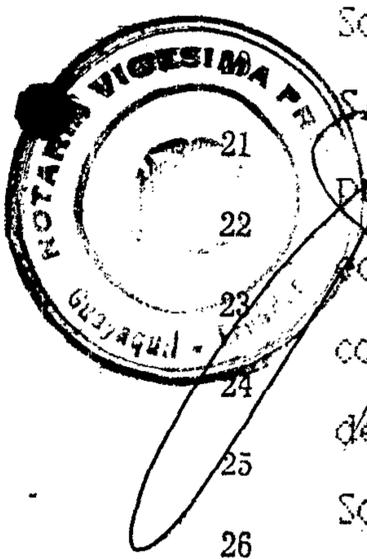
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA SAGUNTO S.A.-----
(CAPITAL: S/5'000.000,00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **FELIX SARMIENTO SALAZAR**, soltero, empleado; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**, casado, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **SAGUNTO S.A.**; los señores: **FELIX SARMIENTO SALAZAR** y **ENRIQUE ELAO PORTILLA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SAGUNTO S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará



1

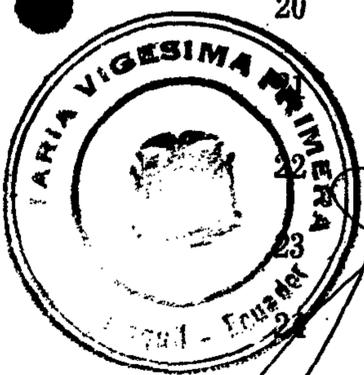
1 SAGUNTO S.A. , la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los
2 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
3 **SEGUNDO.**- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación,
4 exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y
5 concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna;
6 toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y
7 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de
8 vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como
9 también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de
10 mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y
11 enderessada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para
12 uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina,
13 diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para
14 máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva
15 y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la
16 componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
17 prima conexa (pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus
18 motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos
19 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
20 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad
21 y protección industriales, instrumental médico, instrumental para
22 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en
23 la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de
24 cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama
25 veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y
26 aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y
27 acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería,
28 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta
2 propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen
3 agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en
4 las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos
5 agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; **b)** también se dedicará a la
6 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
7 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
8 condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación,
9 supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
10 urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
11 decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de
12 ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
13 mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
14 pesada para la construcción; **c)** Realizar a través de terceros el transporte
15 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
16 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
17 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; **d)** También tendrá
18 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras
19 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
20 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento
y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **e)**
25 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
26 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
27 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
28 productos como los de terceros; **f)** La representación de empresas



3

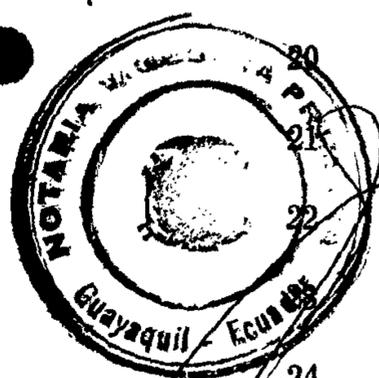
1 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y
2 aéreas; **g)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza
3 y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar
4 ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
5 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **h)** Podrá
6 efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café,
7 cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas
8 perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad,
9 emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se
10 dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz,
11 trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **i)** Podrá realizar por cuenta propia
12 y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades:
13 Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y
14 clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos
15 y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
16 respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con
17 el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas;
18 fabricación y comercialización, importación y exportación de productos
19 químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y
20 ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina;
21 **j)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
22 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
23 comercialización interna; **k)** Instalación, explotación y administración de
24 supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría
25 técnica relacionada a este campo; **l)** Brindar asesoramiento técnico-
26 administrativo a toda clase de empresas; **ll)** La selección, contratación,
27 evaluación y prestación de servicios de personal; **m)** Servicios de limpieza y
28 recolección de basura como su procesamiento; **n)** Venta, importación y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 servicios de computación y procesamiento de datos; **ñ)** Se dedicará a la
2 actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
3 mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas;
4 cuenta correntista mercantil; **o)** También se dedicará a la compraventa,
5 permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
6 participaciones de compañías limitadas; **p)** Fomentará y desarrollará el
7 turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración
8 de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
9 centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de
10 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; **q)** Prestar todo
11 tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico,
12 perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la
13 actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos,
14 etc; **r)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de
15 toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase
16 de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los
17 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
18 minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas,
19 canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación
20 e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de
21 materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras,
22 por cuenta propia o de terceros; **s)** Importación, venta, fabricación,
23 exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de
24 telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías
25 para sistemas de telecomunicaciones; **t)** Se dedicará a la revisión y emisión de
26 boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y
27 Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y
28 Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos,



I

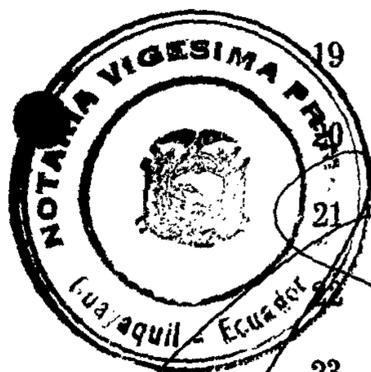
1 Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de
2 alimentos; u) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios
3 de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes
4 muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La Compañía
5 no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación
6 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
7 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
8 mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta
9 sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de
10 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO**
11 **CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil
12 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República
13 o del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
14 **ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la Compañía es
15 de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias y
16 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
17 por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las
18 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán
19 firmadas por el Gerente General de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**-
20 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
21 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada
22 por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
23 mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos
24 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
25 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
26 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
27 anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a
28 voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en

NOTARIA
VIGÉSIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas
2 generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de
3 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
4 dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía
5 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
6 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas
7 certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-
8 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a
9 los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**
10 **SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la
11 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
12 dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-
13 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**
14 **LA COMPAÑIA.**-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la
15 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
16 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
17 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
18 términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**
19 **CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente
20 convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General
21 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
22 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
23 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
24 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
25 el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo
26 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el
27 lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La
28 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la



4

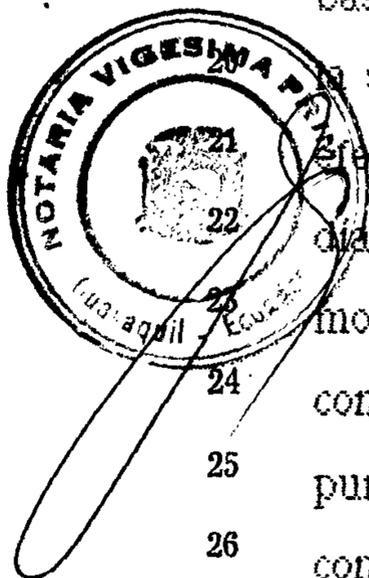
1 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
2 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
3 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
4 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**
5 **SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
6 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
7 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
8 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
9 setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
10 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
11 concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán
12 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
13 mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas
14 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
15 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se
16 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias
17 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
18 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
19 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
20 estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el
21 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
22 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO**
23 **VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y
24 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
25 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
26 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
27 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
28 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
2 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
3 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
4 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
5 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
6 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
7 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
8 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
9 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
10 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
11 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
12 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
13 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
14 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
15 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
16 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
17 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
18 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
19 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
20 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
21 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
22 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
23 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
24 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
25 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
26 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son
27 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
28 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes



§

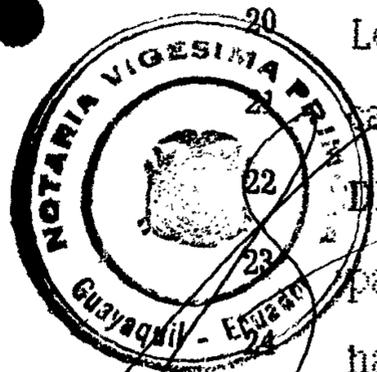
1 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
2 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
3 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
4 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
5 establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
6 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
7 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
8 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
9 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
10 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
11 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
12 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
13 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
14 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
15 compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes
16 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
18 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
19 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
20 clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos
21 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
22 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
23 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
24 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo
25 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
26 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
27 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
28 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

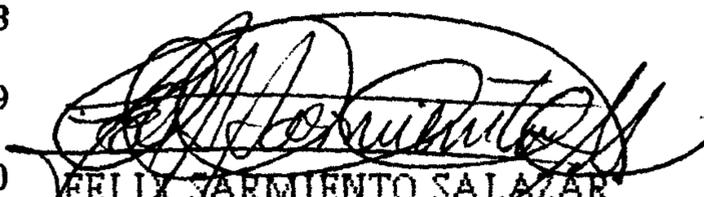


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
2 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
3 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
4 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
5 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
6 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
7 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
8 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
9 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
10 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
11 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
12 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
13 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
14 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace
15 al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
16 artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y
17 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
18 veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO**
19 **TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
20 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
21 cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
22 **DEL CAPITAL SOCIAL.-**El capital de la Compañía ha sido suscrito y
23 pagado de la manera siguiente: el señor **FELIX SARMIENTO SALAZAR**
24 ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un
25 mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
26 de cada una de ellas y, **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito dos
27 mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una
28 y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.

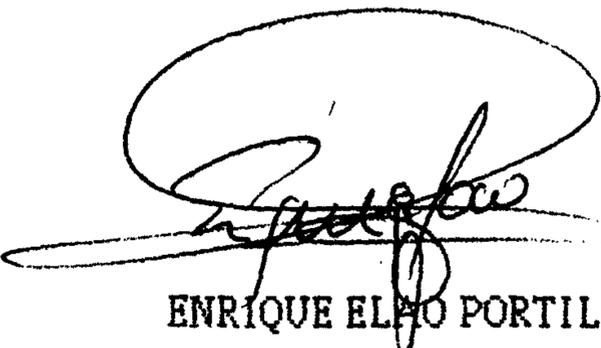


1 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
2 otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.-Los Accionistas pagarán el
3 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
4 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:**
5 Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**
6 para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
7 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
8 Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
9 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.-
10 f)Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil
11 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-
12 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
13 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado
14 de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
15 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
16 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
17 Notario .-Doy fe.

18
19
20 
FELIX JARMIENTO SALAZAR

21 Ced. U. No. 0906447735

22 Cert. de Vot. 208-367

23
24 
ENRIQUE ELAO PORTILLA

25 Ced. U. No. 0907668586

26 Cert. de Vot. 249-069

27
28 
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

QUIL, DICIEMBRE 20 de 1993

DEPOSITO INICIAL S/. 1'250.000.00
INTERES ANUAL 22%

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. ...448-93.....

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación. **SAGUNIO S.A.** que corresponde

FELIX SARMIENIO SALAZAR	S/. 625.000.00
ENRIQUE ELAO FORTILLA	625.000.00
	<hr/>
	S/. 1'250.000.00

Para poner este depósito a la disposición de **SAGUNIO S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.



[Signature]
Javier Villaverde Calumbus
AGENCIADO DE GERENCIA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Se otorgó ante mí y en fe ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que sello,
2 firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.




ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

3
4
5
6
7
8
9 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
10 Resolución No. 94-2-1-1-0000157 dictada por el Subintendente de Derecho
11 Societario de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, el 19 de Enero de
12 1.994, se tomó de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de
13 la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima
14 denominada **SAGUNTO S.A.** otorgada ante mí el 20 de Diciembre de
15 1993.- Guayaquil, veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.




ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

16
17
18
19
20
21
22
23 **Certifico que con fecha de hoy, y,**

24 **En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 -**
25 **1 - 0000157, dictada el 19 de Enero de 1.994 por el Subintendente de**
26 **Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue**
27 **inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU-**
28 **CIÓN de la compañía denominada SAGUNTO S. A., de fojas 2.511 a**
2.526, número 984 del Registro Mercantil y anotada bajo el número

I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ro 2.030 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Enero de
mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténti-
ca de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto
731, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de
la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de
Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Enero de mil nove-
cientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, corres-
pondiente a la compañía de SACIATO S. A. - Guayaquil, veinte y
cinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador
Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0001029

0000 18

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

SAGUNTO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.